



Resolución Directoral



N° 2300-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 07 de abril del 2026

VISTO, el **Memorando N° 1145-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR** de fecha 07 de abril del 2026, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyectar resolución, con un total de 05 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la **Resolución Directoral N.° 2082-2026** de fecha 20 de marzo de 2026, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se resuelve en su artículo primero, **APROBAR EL CONTRATO** a favor **ROBERTO CARLOS VASQUEZ GARCIA con DNI N.° 44210862**, en el cargo de profesor en la I.E. 0130, Distrito de Huimbayoc- San Martín, con código de plaza 22EVE2621783, y con vigencia a partir del 20/03/2026 hasta el 31/12/2026.

Que, mediante documento con **Registro N.° 008-2026040144**, de fecha 06 de abril de 2026, ingresado ante la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, **ROBERTO CARLOS VASQUEZ GARCIA** presenta su carta de renuncia al contrato de servicio docente aprobado mediante **Resolución Directoral N.° 2082-2026**, de fecha 20 de marzo de 2026.

Que, los actos administrativos en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese sentido se deben ceñirse al principio esgrimido en el numeral 1.1 regulado en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, en mérito al numeral 17.1 del artículo 17° del referido Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS señala lo siguiente:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el artículo 76 de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente.





Resolución Directoral



N° 2300-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, el artículo 1 de la Ley N.° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo.

Que, mediante **Decreto Supremo N.° 22-2025 MINEDU**, se resuelve en su artículo primero aprobar la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico productiva, en el marco de la Ley N.° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 30.1, literal a) del **Decreto Supremo N.° 022-2025-MINEDU**, que aprueba disposiciones relacionadas al contrato de servicio docente, se establece como causal de resolución del contrato docente renuncia, situación que determina la conclusión del vínculo contractual del docente contratado.

Que, en el presente caso, se advierte que el **profesor ROBERTO CARLOS VASQUEZ GARCIA**, ha presentado de manera expresa su carta de renuncia al contrato de servicio docente aprobado mediante **Resolución Directoral N.° 2082 2026**, conforme consta en el documento con Registro N.° 008-2026040144 de fecha 06 de abril de 2026; manifestación de voluntad que constituye una causal válida para la resolución del contrato docente, de conformidad con lo previsto en el numeral 30.1, literal a) del artículo 30 del Decreto Supremo N.° 022-2025 MINEDU, por lo que corresponde a la administración aceptar dicha renuncia y disponer la conclusión del vínculo contractual, a fin de garantizar la correcta administración de la plaza docente y permitir su oportuna cobertura mediante los mecanismos de contratación establecidos por el Ministerio de Educación, asegurando de esta manera la continuidad del servicio educativo en la institución educativa correspondiente.

Que, mediante el Informe **Técnico N.° 329-2026 GRSM/DRE-UGELSM/D/OA/GRR.HH.** de fecha 07 de abril de 2026, el jefe de Unidad de Gestión de Recursos Humanos **concluye ACEPTAR** la renuncia presentada por **ROBERTO CARLOS VASQUEZ GARCIA**, identificado con **DNI N.° 44210862**, al contrato de servicio docente aprobado mediante **Resolución Directoral N.° 2082-2026**, de fecha 20 de marzo de 2026, en el cargo de profesor en la I.E. 0130, distrito de Huimbayoc, provincia y región San Martín, correspondiente al código de plaza **22EVE2621783**, conforme al documento con Registro N.° 008-2026040144, de fecha 06 de abril de 2026. En consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el contrato de servicio docente de **ROBERTO CARLOS VASQUEZ GARCIA**, con eficacia anticipada a partir de la fecha de presentación de su renuncia, esto es, **06 de abril de 2026**.

Que, con el visado de la Oficina de Personal, el Área de Gestión Institucional, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la oficina de administración y el visado del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.





Resolución Directoral



N° 2300-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

De conformidad con lo establecido en T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 32513 "Ley de Presupuesto del Sector Público Para El Año Fiscal 2026"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional De Presupuesto Público";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA RENUNCIA, presentado mediante **Registro N.° 008-2026040144**, de fecha 06 de abril de 2026, por **ROBERTO CARLOS VASQUEZ GARCIA** identificado con **DNI N.° 44210862**, al contrato de servicio docente aprobado mediante **Resolución Directoral N.° 2082-2026**, de fecha 20 de marzo de 2026. En consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** con eficacia anticipada a partir del **06 de abril del 2026**, lo resuelto por la resolución antes mencionada, la misma que resuelve aprobar el contrato en el cargo de profesor en la I.E. 0130, Distrito de Huimbayoc, provincia y región San Martín, correspondiente al código de plaza **22EVE2621783**, de concordancia con el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 y con lo establecido en el **artículo 30, numeral 30.1, literal a) del Decreto Supremo N.° 022-2025-MINEDU**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

